

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	471
Proceso:	Sucesión doble e intestada
Causantes:	FERNANDO DE JESUS GARCIA VASCO Y MARIA JUDITH RESTREPO DE GARCIA.
Interesado:	MARIA RUBY, MAYDA, SANDRA JANNETH, MARIA ENOE GARCIA RESTREPO Y LUISA FERNANDA Y SARA JULIANA GARCIA PEREZ.
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00312-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

Los señores MARIA RUBY, MAYDA, SANDRA JANNETH, MARIA ENOE GARCIA RESTREPO Y LUISA FERNANDA Y SARA JULIANA GARCIA PEREZ, a través de apoderada pretenden la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de los señores FERNANDO DE JESUS GARCIA VASCO Y MARIA JUDITH RESTREPO DE GARCIA, fallecidos el 09/07/2021 Y 27/06/2014 respectivamente, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar los registros civiles de defunción de los causantes señores FERNANDO DE JESUS GARCIA VASCO Y MARIA JUDITH RESTREPO DE GARCIA, así como el de matrimonio celebrado entre ellos.
- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los solicitantes MARIA RUBY, MAYDA, SANDRA JANNETH, MARIA ENOE y CARLOS ALBERTO GARCIA RESTREPO; igualmente el registro civil de nacimiento de LUISA FERNANDA Y SARA JULIANA GARCIA PEREZ con la nota de reconocimiento por parte del señor CARLOS ALBERTO GARCIA RESTREPO.
- Deberá aportar el registro de defunción del señor CARLOS ALBERTO GARCIA RESTREPO.
- Deberá allegar el poder otorgado por los señores MARIA RUBY, MAYDA, SANDRA JANNETH, MARIA ENOE GARCIA RESTREPO Y LUISA FERNANDA Y SARA JULIANA GARCIA PEREZ.
- Deberá aportar la copia de la escritura pública 3593 del 28 de noviembre de 1988 LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO entre los causantes.

- Deberá allegar el certificado de impuesto a predial de los bienes sucesorales.
- Deberá indicar en forma separada la dirección física y electrónica de cada uno de los solicitantes.
- De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso deberá indicar la dirección física y electrónica de los herederos a requerir.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693554b139c761cb1764a3dd7b54476d71025bfec60ca786916a171c0db7d2f9**

Documento generado en 22/06/2022 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>